



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN C**

**Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2024-04878-00

**Accionante:** Alejandro Herrera Henao

**Accionado:** Consejo Superior de la Judicatura

**Asunto:** Acción de tutela – Auto admisorio

### **I. ANTECEDENTES**

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela<sup>1</sup> presentada por Alejandro Herrera Henao, en nombre propio, en contra de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en procura de la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y a la libertad de elegir profesión u oficio.

1.2.- El peticionario estima vulneradas sus garantías, porque, en la actualidad, no puede ejercer su profesión de abogado, debido a que no presentó el examen de Estado de idoneidad para abogados correspondiente a la convocatoria 2024-1, por incongruencias en los requisitos para la inscripción a este; aunado a que, por Resolución URNAR24-158 de agosto de 2024, la tarjeta profesional provisional que le había sido provista perdió vigencia.

### **II. CONSIDERACIONES**

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

---

<sup>1</sup> Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado FEA0D6F9AD047503 D0CF50C46489AA7E 10585CAF6105B011 CC9BE61F39664FC2.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Alejandro Herrera Henao en contra de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se,

### III. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por Alejandro Herrera Henao en contra de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

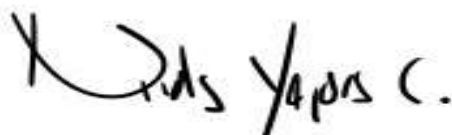
**SEGUNDO: NOTIFICAR**, mediante oficio, a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

**TERCERO: TENER** como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

**CUARTO: PUBLICAR** la presente providencia en las páginas web de esta corporación, de la Rama Judicial y de la accionada.

**QUINTO: SUSPENDER** los términos del presente asunto desde el 13 de septiembre de 2024, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NICOLÁS YEPES CORRALES**  
Consejero Ponente